



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho. 09 de agosto de 2022.

JORGE A. OSPINA G.

Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Auto No. 984

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. MARIO GUERRERO ESPINOZA Vs. CONTEGRAL S.A.S.

RAD:2020-00099-00

Cartago, Valle del Cauca, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El pasado 02 de agosto de 2022, se llevó a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CST y SS., en ella, se decretaron las pruebas a practicar en la audiencia prevista en el artículo 80 ibidem.

Pues bien, teniendo en cuenta que dentro de las pruebas ordenadas se encuentra el interrogatorio de parte al demandante y al Representante Legal de la entidad demandada, así como el recaudo de varios testimonios, encuentra este Juzgado necesario que aquellos sean recepcionados de manera presencial en las instalaciones del Juzgado, lo anterior obedece a la necesidad de garantizar la transparencia en la práctica de la prueba.

Consecuente con lo anterior, se ordena que los interrogatorios de parte y los testimonios de los señores LUIS NORBERTO SALDARRIAGA PALACIO, CARLOS HUMERTO TRIANA DIAZ, DIANA XIMENA BEDOYA GIRALDO, ALBA LUZ ARENAS, WILLIAM ÁLVAREZ VALENCIA, JUAN CARLOS VILLEGAS, ALBEIRO LÓPEZ, LUIS EDUARDO ÁLZATE ESPINOSA, JOSÉ OLID FORERO MUÑETO, JAIRO BEDOYA TOBÓN, JORGE CORREA MORENO, LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO, MÓNICA FLÓREZ OCAMPO y OSCAR VALLEJO, se

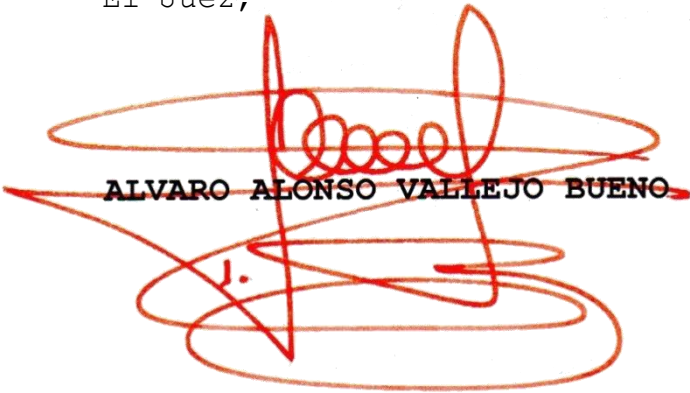
Proyectó: J.A.CH.

realicen en la sala de audiencias con que cuenta este estrado judicial, en las instalaciones del Palacio de Justicia.

Así las cosas, los respectivos apoderados judiciales deberán velar porque sus prohijados y testigos se hagan presentes en el día y la fecha que fue fijada, la cual corresponde al 04 de octubre de 2022, a las 10:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 133
El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 10 DE 2022

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Julio 29 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 983

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de DWVIN ALEXIS BERRIO MARÍN. **Vs.** CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI- COMFANDI.

RAD: 2022-00109-00.

Cartago, Valle, Agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) El apoderado judicial deberá indicar en el primer hecho, que clase de contrato sostuvo con la demandada, si fue a término fijo o indefinido.

b) La pretensión No. 2 principal relativa a que se declare ineficaz la carta de terminación del contrato de trabajo carece de fundamento factico, por lo que deberá redactarse un nuevo hecho en el que se haga mención a esta pretensión o excluir este pedimento.

c) La pretensión No. 3 principal relativa a que se declare el reintegro del demandante al cargo que desempeñaba, ordenando el pago de salarios y prestaciones sociales, carece de fundamento factico, por lo que deberá redactarse un nuevo hecho en el que se haga mención a esta pretensión o excluir este pedimento.

d) Deberá manifestar el togado con base en que solicita la indemnización moratoria descrita en las pretensiones principales y subsidiarias No. 4, es decir a razón de que prestaciones sociales o salarios, exige tal resarcimiento.

e) Así mismo, deberá expresar el togado la razón de la pretensión No. 3 subsidiaria, por cuanto en los hechos

esbozados no menciona que se le adeude por parte de la demandada suma alguna por concepto de prestaciones sociales, ya haciendo alusión solamente a las circunstancias relativas al despido injusto.

f) Pese a que en el numeral 5 del capítulo de pruebas documentales se menciona el documento "copia de terminación de contrato de trabajo", este no fue aportado en los anexos de la demanda, por lo que tendrá que aportarlo junto con la subsanación de la misma.

g) Conforme al artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá el togado allegar las evidencias correspondientes al envío de la copia de la demanda y de sus anexos al canal digital dispuesto para notificaciones judiciales de la demandada y aportar el debido acuse de recibido por parte de la misma.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 133

**El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 10 DE 2022**

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho. 04 de agosto de 2022.

JORGE A. OSPINA G.

Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Auto No. 962

REF: Proceso Ejecutivo Laboral de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. VRS JHON ALEXANDER CASTRILLON C.C N° 16.234.660

RAD: 2022-00128-00

Cartago, Valle del Cauca, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El pasado 25 de julio de 2022, a través de auto N° 873, el despacho una vez estudiado el legajo de la demanda encontró que no cumplía con algunos de los requisitos previstos en la ley para su admisión.

Teniendo en cuenta ello, se le concedió al ejecutante el término de 05 días para que la subsanara, sin que ello hubiere ocurrido dentro del plazo enunciado.

Así las cosas, habrá de rechazarse la misma previa cancelación de la radicación en los libros que se llevan en el Juzgado.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

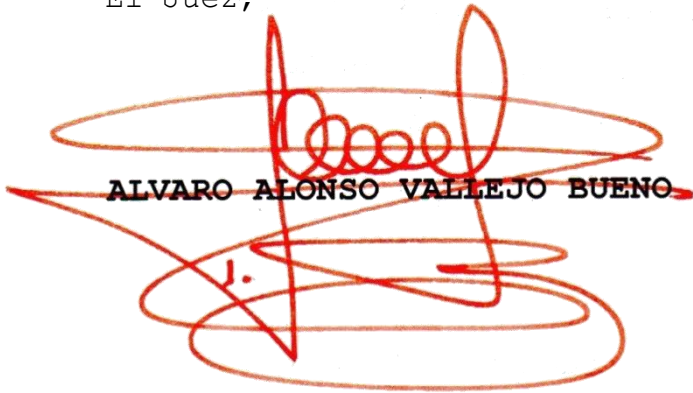
1°- Rechazar la anterior demanda.

2°- Previa cancelación de la radicación archívese el expediente.

3°- Sin desglose toda vez que la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 133

**El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 10 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho. 04 de agosto de 2022.

JORGE A. OSPINA G.

Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Auto No. 963

REF: Proceso Ejecutivo Laboral de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT N° 800.144.331-3 VRS ANGELA MARIA MOLINA JARAMILLO

RAD: 2022-00143-00

Cartago, Valle del Cauca, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El pasado 27 de julio de 2022, a través de auto N° 929, el despacho una vez estudiado el legajo de la demanda encontró que no cumplía con algunos de los requisitos previstos en la ley para su admisión.

Teniendo en cuenta ello, se le concedió al ejecutante el término de 05 días para que la subsanara, sin que ello hubiere ocurrido dentro del plazo enunciado.

Así las cosas, habrá de rechazarse la misma previa cancelación de la radicación en los libros que se llevan en el Juzgado.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

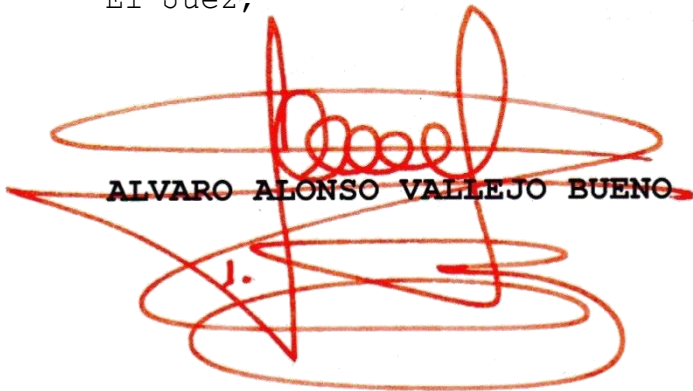
1°- Rechazar la anterior demanda.

2°- Previa cancelación de la radicación archívese el expediente.

3°- Sin desglose toda vez que la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 133

El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 10 DE 2022

EL SECRETARIO _____